

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Autoridad para las Alianzas
Público Privadas; Autoridad
de Energía Eléctrica

Peticionarias

v.

LUMA Energy, LLC; LUMA
Energy Servco, LLC

Recurridas

CT-2025-0006

cons. con

Hon. Jenniffer González
Colón, Gobernadora de
Puerto Rico; Gobierno de
Puerto Rico

CT-2025-0007

Peticionarios

v.

LUMA Energy, LLC; LUMA
Energy Servco, LLC

Recurridas

Autoridad para las Alianzas
Público Privadas; Autoridad
de Energía Eléctrica

Recurridas

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de octubre de 2026.

Examinada la *Moción al amparo de la Regla 34(D) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico*, la *Oposición a "Moción para que se tome conocimiento judicial de documentos omitidos por las peticionarias"* y la *Solicitud de autorización para presentar "Moción al amparo de la Regla 34(D) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico"* en exceso del límite de páginas reglamentario, presentadas por la Autoridad para las

Alianzas Público Privadas y la Autoridad de Energía Eléctrica, así como la *Moción solicitando desglose de la declaración jurada y oposición a la moción para que se tome conocimiento judicial de documentos al amparo de la Regla 31 del Reglamento del Tribunal Supremo* presentadas por la Gobernadora de Puerto Rico, la Hon. Jenniffer González Colón, y el Gobierno de Puerto Rico, sin que signifique una adjudicación nuestra sobre los méritos, el valor, la pertinencia o la implicación jurídica de los documentos sometidos por LUMA Energy, LLC, se declaran no ha lugar las solicitudes. Habiendo cumplido las partes con nuestra orden de someter sus alegatos, se les instruye abstenerse de presentar escritos posteriores, salvo que este Tribunal así lo solicite.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo.




Javier O. Sepúlveda Rodríguez
Secretario del Tribunal Supremo